



**• DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7475/2023-CR**

**POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 29497, A FIN DE
GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA
JUSTICIA LABORAL, POR PARTE DE LOS
TRABAJADORES**

Pasión DÁVILA
*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA PROPUESTA?

El objetivo principal de la Ley propuesta es ampliar el acceso a la justicia laboral al otorgar competencias adicionales a los Juzgados de Paz Letrados. Esto permitiría que más casos laborales sean atendidos por estos juzgados, agilizando los procesos judiciales y brindando una respuesta más rápida a los trabajadores.



¿QUIÉNES OPINARON?

1. Cámara de Comercio de Lima

La propuesta se orienta a descongestionar la carga procesal, para que no se convierta en una barrera contra el acceso a la justicia, en perjuicio de los justiciables.

Supone la propuesta que, ampliando la cuantía de los casos que pueden ser vistos por los juzgados de paz laborales, así como las materias que pueden conocer; se redistribuirá la carga procesal de los juzgados especializados de trabajo, lo que, a la vez, permitirá descongestionar la carga de la Corte Suprema.



¿CUÁLES SON LOS APORTES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA?

Las modificaciones propuestas en la Ley Procesal del Trabajo incluyen otorgar competencias adicionales a los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral. Estas competencias adicionales permitirán una distribución más equitativa de la carga de trabajo, una resolución más rápida de los casos laborales y una mayor disponibilidad de instancias judiciales para resolver conflictos laborales

1. ***Mejora del Acceso a la Justicia Laboral:*** La ampliación de competencias de los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral contribuirá a mejorar el acceso a la justicia para los trabajadores, al permitir una distribución más equitativa de la carga de trabajo y una mayor disponibilidad de instancias judiciales para resolver conflictos laborales.

2. Fortalecimiento del Sistema Judicial en Asuntos Laborales: La modificación propuesta busca fortalecer el sistema de justicia laboral, garantizando una resolución más eficiente de los casos laborales al otorgar competencias adicionales a los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral.

3. Promoción de la Equidad y Protección de los Derechos Laborales: Al ampliar las competencias de los Juzgados de Paz Letrados, se fortalecerá la capacidad de estos juzgados para garantizar una adecuada protección de los derechos de los trabajadores y promover la equidad en el ámbito laboral.

4. Eficiencia y Celeridad en los Procesos Laborales: La modificación de la ley busca mejorar la eficiencia y celeridad en los procesos laborales al permitir una distribución más equitativa de la carga de trabajo y una resolución más rápida de los casos.



Análisis costo-beneficio

El análisis costo-beneficio del proyecto legislativo 7475/2023-CR señala que la iniciativa no ocasiona gasto al erario público mientras que los beneficios potenciales, como la mejora del acceso a la justicia laboral, la eficiencia en la resolución de casos y la especialización en materia laboral, superan los posibles costos asociados con la implementación de esta modificación en los Juzgados de Paz Letrados.

TEXTO SUSTITUTORIO

MODIFICATORIA DE LA LEY 29497, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA JUSTICIA LABORAL, POR PARTE DE LOS TRABAJADORES

Artículo 1. Modificatoria

Se modifican los numerales 1 y 2 del artículo 1° de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y se agregan los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9, en los siguientes términos:

1. En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a **setenta y cinco (75)** Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

TEXTO SUSTITUTORIO

2. En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a **setenta y cinco (75)** Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.
3. Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere a **setenta y cinco (75)** Unidades de Referencia Procesal (URP); salvo tratándose de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía.
[...]
4. **Pretensiones no cuantificables relativas a la protección de derechos individuales con excepción de las pretensiones vinculadas a la libertad sindical, y siempre que estas no sean de competencia de los juzgados especializados de trabajo, conforme a las materias señaladas en el artículo 2 de la Ley.**

TEXTO SUSTITUTORIO

- 4. Pretensiones no cuantificables acumuladas con una pretensión cuantificable hasta setenta y cinco (75) URP vinculadas entre sí.**
 - 5. Las pretensiones de impugnación de sanciones disciplinarias distintas al despido, dentro de una relación laboral en el régimen laboral de la actividad privada, con excepción de los derechos vinculados a la protección de la libertad sindical.**
 - 6. En casos de hostilidad laboral, entendida como cualquier forma de violencia, acoso, discriminación o maltrato en el ámbito laboral.**
 - 7. En casos relacionados con el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, cualquiera sea la causa que los origine.**
 - 8. En casos de reconocimiento y protección los derechos laborales de los trabajadores en regímenes especiales, como trabajadores de la Micro y pequeña empresa, trabajadores agrarios, trabajadores del hogar, trabajadores mineros, entre otros.**
-
-